



rentes presiones que amenacen su estabilidad, estas protecciones favorecerían que además de preservarse, lo haga dentro del orden liberal (¿?).

Vitale concluye profundizando en la crítica al «multiculturalismo liberal» de Kymlicka. Ésta se subdivide en tres objeciones centrales: una, de carácter metodológico, referida al traslape de planteamientos normativos con enunciados fácticos (realismo político), en relación con los derechos de las minorías; la siguiente, proveniente del ámbito de la filosofía política y moral, centrada en el lugar efectivo de la AJI; y, la última, en el punto medio entre el pensamiento y el ejercicio de la política, interesada en la distinción entre los derechos culturales y las políticas de acción afirmativa, ambos dirigidas a las minorías.

El diseño político de Kymlicka postula una rara articulación entre nacionalismo y republicanismo: un proyecto que en lo esencial es bastante afín a las reflexiones de Dewey, Rawls, Dworkin y Walzer. Aquí el republicanismo cívico supondría un factor política y moralmente convergente en un Estado multicultural. Además de proteger los derechos de las minorías, este «pegamento moral y político» podría ayudar a afrontar el serio problema de apatía política adolecido por las democracias moder-

nas. Pero el punto crucial es el pivotamiento que cumple, haciendo coexistir dos lealtades claves (próximas a la propuesta de Walzer) en la experiencia de los individuos en sociedades multiculturales: al grupo de pertenencia (minorías en tanto *societal culture*) y a las instituciones estatales de la *larger society*.

El republicanismo cívico y el «multiculturalismo político», muy cercanos entre sí por su matriz organicista, acaban así imponiéndose ante los derechos humanos universales y la AJI, hasta llegar a socavarlos o a minimizar su validez. Y lo hacen situándose por completo en la posición menos proclive a la racionalidad y crítica, y definida en sentido estricto por las relaciones de fuerza: la esfera del poder o el realismo político en su expresión más cruda. Una vez abierta la posibilidad de adquirir altas cuotas de soberanía y de reconocimiento como nacionalidades dentro de una nacionalidad macro, las minorías («piratas deseosos de convertirse en emperadores») ya no se detendrán hasta conseguir formas extensas de autonomía, a través de los derechos al autogobierno, o de hacerse de la secesión. En esas condiciones, pretender un maridaje de estas ideologías con el liberalismo es algo erróneo: No hay nada más incompatible con ellas que esta filosofía.

EN TORNO A LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Cristina Justo Suárez

MARÍA DEBÉN ALFONSO,
O tratamento penal da violencia contra as mulleres. Da intensiva aplicación do principio de intervención mínima á introdución da perspectiva de xénero, Santiago de Compostela,

Publicacións do Servizo Galego de Igualdade, Xunta de Galicia, 2005

DIANA WASHINGTON VALDEZ,
Cosecha de mujeres. Safari en el desierto mexicano, Barcelona, Océano, 2005



La violencia de género es un fenómeno estructural cimentado en el ordenamiento patriarcal de la sociedad. Sus manifestaciones son diversas, y quizá una de las más alarmantes ha sido el asesinato sistemático de mujeres en Ciudad Juárez. Por otra parte, tanto la sociedad como el ordenamiento jurídico como parte y manifestación de ella, han modificado sustancialmente su perspectiva y su modo de actuación frente a la violencia de género. Las obras que a continuación se analizan tratan en profundidad ambos temas: los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez y la introducción de la perspectiva feminista y de género en el ordenamiento jurídico español.

La lectura de *O tratamiento penal da violencia contra as mulleres* debería ser obligada para las y los profesionales del derecho (especialmente de la judicatura), para quienes están en proceso de serlo en los centros universitarios y, en general, para quienes trabajan en organismos públicos involucrados en combatir la violencia de género. La principal cualidad de este trabajo no radica en el análisis jurídico del tratamiento del delito en sí (que es exhaustivo), sino en el hecho de que el enfoque integrado de género, o *mainstreaming*, vertebró la argumentación teórica de tal manera que se consigue imbricar en el papel lo que se encuentra inextricablemente relacionado en la realidad: el ordenamiento jurídico, el cambio social y la desigualdad de géneros derivada del patriarcado. Consigue así trascender el área del derecho para llevar a cabo un análisis mucho más complejo e interdisciplinar, difícil de hallar en publicaciones de estas características.

María Debén pone sobre la mesa cuáles han sido los déficits que hasta el momento ha presentado el ordenamiento jurídico en el ámbito de la violencia de género, pero también sus logros y los mecanismos mediante los que el Estado de Derecho puede y debe intervenir. El libro está estructurado

en tres capítulos, y se completa con cuatro anexos que, lejos de ser accesorios, complementan e ilustran lo expuesto de forma teórica a lo largo de la obra, y acercan al lector o lectora a los procedimientos reales que los servicios sociales efectúan con los casos de violencia de género. Todos los datos e informaciones contenidos en los anexos se refieren a la comunidad autónoma gallega, figurando como anexo un resumen de los datos generales de la violencia contra las mujeres en Galicia en el año 2004, seguido del programa de reeducación de maltratadores condenados de la comunidad gallega. Este último anexo, al igual que los demás, no incluye comentarios o valoraciones de la autora, bien sea en sentido positivo o negativo. La reeducación de maltratadores, que responde al principio de reinserción del sistema penal español, es objeto de debate dentro del feminismo en lo que a sus planteamientos normativos, objetivos y efectividad se refiere.

El capítulo primero aborda cómo el derecho penal ha ido interviniendo en la violencia contra las mujeres y los debates y resistencias que cada uno de los avances ha generado dentro del ámbito jurídico y previamente en la sociedad. Es particularmente relevante el análisis que la autora hace del grado de tolerancia social frente a la violencia de género, poniendo de manifiesto que, partiendo de una definición amplia de violencia, ésta no se limita a los malos tratos, sino a multitud de acciones que vulneran los derechos fundamentales de las mujeres y que son todavía toleradas por la sociedad. Sin embargo, no todas las acciones violentas tienen el mismo peso ni, por tanto, deben tener igual respuesta. La introducción por vez primera en 1989 de un tipo penal que castigaba específicamente la violencia habitual en el ámbito familiar respondía a la necesidad de dar respuesta a estas agresiones que, desgraciadamente, disponían todavía de un amplio margen de tolerancia social.



Los cambios a este respecto en el ordenamiento jurídico supusieron poner en cuestión dicotomías tan arraigadas como la división entre lo público y lo privado, lo que era susceptible de ser intervenido por la ley y lo que no. En esta línea, la autora defiende el término «violencia de género», frente al de «violencia doméstica», que no hace sino remitir de nuevo a un supuesto e interesado carácter privado de este tipo de violencia, y oscurece su consideración como un asunto público del máximo interés institucional. La autora aboga por una concepción del bien jurídico basada en la Constitución pero caracterizado también por un marcado carácter sociológico que, hasta el momento, había sido prácticamente olvidado en el caso de la violencia de género.

Considero que no debe pasarse por alto, por su pertinencia, su crítica al tratamiento que el Centro de Investigaciones Sociológicas hace de la violencia de género en los cuestionarios de sus barómetros. En ellos, se interroga a la población española acerca de su grado de tolerancia con el tema, y esta cuestión suscita en la autora la duda razonable de si esta pregunta sería admitida en caso de referirse, por ejemplo, a la legitimación de atentados terroristas. Por otra parte, las preguntas realizadas acerca de las circunstancias que consideran determinantes en la violencia en los hogares, incluyen factores que conducen al estereotipo de una violencia de género marginal, por parte de colectivos en exclusión, etc.

Es especialmente relevante el hecho de que en los últimos años se haya comprendido que el problema de la violencia de género es de carácter socioestructural y no puntual o aislado. Esta apreciación no es en absoluto trivial en palabras de una profesional del derecho que, acto seguido, plantea el análisis que la teoría feminista ha hecho del problema, análisis que se echa en falta en la mayoría de textos legales y que esta autora recoge y asume como propio en

su argumentación. Haciendo así suyos los fundamentos feministas, hace asimismo hincapié en colectivos de mujeres cuyas circunstancias sociales, económicas o personales las convierten en doblemente desiguales, a las que llama «las olvidadas» (cuidadoras, viudas, gitanas, discapacitadas, etc.). Desde 1989 numerosas voces han puesto en cuestión el uso del sistema penal como instrumento contra la violencia de género, en ocasiones esgrimiendo una eventual pérdida de garantías en sus derechos. María Debén afirma que el sistema penal, si bien no es el único instrumento del que la sociedad ha de valerse para conseguir erradicar esta lacra, no puede ni debe inhibirse ante la violencia de género y ha de actuar con toda contundencia, independientemente de que otros órganos actúen también dentro de sus diversas competencias. Así, debemos caminar dentro del sistema penal (como de hecho, se camina) desde la intensiva y cuestionada aplicación del principio de intervención mínima para los casos de violencia de género hacia la introducción de la perspectiva de género y del principio de transversalidad, tal y como se plantea en el subtítulo de la obra. El hecho de que el principio de intervención mínima fuese aplicado de manera recurrente para los casos de violencia contra las mujeres está relacionado con la concepción de este tipo de violencia como un asunto privado y propio del ámbito del hogar y la familia. La intervención penal, excesivamente celosa y formalista en los casos de violencia contra las mujeres, resultaba así ser rígida, escasa y en la mayoría de los casos claramente ineficaz. La autora analiza pormenorizadamente los factores que la llevaron a afirmar la intensiva aplicación del principio de intervención mínima en los casos de violencia de género: la falta de adopción de medidas cautelares, la posible inhibición del ministerio público y el estudio de las



resoluciones judiciales en las que se juzgan supuestos de violencia en el seno del hogar. Plantea la duda acerca de si en la actualidad el principio de intervención mínima tiene aún predicamento en la interpretación y en la aplicación de las normas penales, a pesar de que desde 1989 este principio ya no tiene ocasión de entrar en juego ante la grave problemática de la violencia contra las mujeres. Así, la autora reivindica el análisis de impacto de género de las normas penales como herramienta de trabajo fundamental para el ordenamiento jurídico.

El capítulo segundo se centra en analizar el objeto de protección en el delito de violencia habitual, analizando cómo la propia definición del bien jurídico que es objeto de protección en este tipo de delito opera como un indicador más de desigualdad. El debate en torno a cómo configurar este objeto produjo un abanico de bienes jurídicos a proteger que Debén examina individualmente, tales como: la salud y la integridad física y psíquica, la paz familiar, la dignidad de la persona o la integridad moral. Los tres primeros son descartados en la medida en que plantean problemas para ser único objeto en el delito de violencia habitual. Sin embargo, el concepto de integridad moral emana de los textos internacionales que han analizado la violencia contra las mujeres asimilándola a un tipo de tortura, y es garantizada asimismo por la Constitución española. La vulneración de la integridad moral es, por tanto, el objeto de protección del delito de violencia habitual, e implica además un paso adelante en la protección de los derechos fundamentales.

El tercer y último capítulo narra la búsqueda legislativa de soluciones al problema de la violencia de género en los años 2003 y 2004. La orden de protección de 2003 otorga a las víctimas un estatuto integral de protección que contempla tanto medidas penales como civiles, así como

la obligación de notificar las resoluciones adoptadas a las administraciones públicas competentes. María Debén examina de forma particular el Punto de Coordinación das Ordes de Protección de Galicia (PCOP), cuyos análisis estadísticos propios le permiten realizar un «mapa de la violencia en Galicia» en cifras. El valor de estos datos no es meramente descriptivo (lo cual constituiría en sí mismo un valor) sino también evaluativo, puesto que le permite llegar a las carencias fundamentales del sistema de protección, que se centran en la escasez de auxilio económico y asistencial, y la falta de medios tecnológicos que ya están disponibles pero que todavía no son mayoritariamente ofrecidos por las administraciones públicas. En definitiva, el principal déficit se centra en la escasez de dotaciones económicas que la administración pone al servicio de la lucha contra la violencia de género.

Sin embargo, queda de manifiesto la relevancia que para las víctimas ha tenido la ley reguladora de la orden de protección y otras reformas legislativas puestas en marcha en el año 2003, planteándose de forma prácticamente unánime la necesidad de lo que la autora llama en «estatuto integral de protección». Este *desideratum* se ha concretado en la reciente Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que Debén no llega a analizar en esta obra, pero que deviene de forma natural en colofón de los planteamientos de la autora.

Cosecha de mujeres es un trabajo descriptivo exhaustivo acerca de los feminicidios en Ciudad Juárez y otras localidades fronterizas en México. Con este fin, Diana Washington lleva a cabo una amplia narración de casos concretos con un evidente estilo periodístico, acorde con el recorrido de la autora en ese ámbito profesional. El valor de esta obra en este sentido es indiscutible, si bien se echa en falta



el hilo argumental que, sin duda, poseen los casos si se hubiese estructurado de otro modo. Así, resulta un tanto confuso por la abundancia de información relativa a datos, nombres, cargos, fechas y detalles de cada uno de los casos, especialmente si la lectora o lector desconocen los entresijos de la vida política mexicana. La obra se estructura en pequeños relatos dentro de cada capítulo que pueden resultar estilísticamente inconexos, aunque por supuesto los casos tengan conexiones reales entre sí. En este sentido, adolece de un trabajo analítico más profundo.

Al final del texto, se incluye una exhaustiva cronología y un listado pormenorizado de las fuentes de información utilizadas. Los anexos de los que se compone la obra («Relatos de las muertes», «Víctimas de Juárez: 1993-2004» y «Funcionarios negligentes») son de un valor crucial por la abundancia y rigor de los datos, pero también en lo que se refiere a la visibilización de las víctimas, a las que no se refiere como grupo sino como individuos, explicando los detalles de las circunstancias de la muerte de cada una de ellas. Consigue subvertir así lo que Celia Amorós ha llamado «de los iguales a las idénticas»: mientras las mujeres víctimas de feminicidios en México (y en otros países centroamericanos) han sido tratadas como idénticas durante años, Diana Washington les brinda un trato de iguales, un estatus de individuos, aunque sólo hayan conseguido alcanzarlo después de su muerte. El listado de funcionarios cuya actuación ha sido manifiesta y reiteradamente negligente es una denuncia en toda regla y una llamada de atención sobre la corrupción que impregna todas las esferas implicadas en los feminicidios.

Entre 1993 y 2004 más de cuatrocientas mujeres y niñas han sido asesinadas en Ciudad Juárez y otras poblaciones cercanas; el número de desaparecidas se desconoce. El punto álgido de los feminicidios tuvo lugar

entre los años 1995 y 1996, y existen áreas concretas en los que el número de cadáveres localizados es especialmente numeroso. La muerte se produjo en la mayoría de los casos tras un proceso de secuestro o captación engañosa, tortura, violación, mutilación y, finalmente, estrangulamiento. El número de desaparecidas todavía no ha podido ser calculado con exactitud, y las cifras oficiales olvidan a un elevado número de mujeres, obligando a llevar una «contabilidad paralela» más cercana a la realidad por parte de los colectivos de mujeres, sin ser por ello exhaustiva. Un elevado porcentaje de las mujeres asesinadas pertenecían a clases bajas y trabajaban en maquiladoras o en su entorno: se calcula que en torno a una quinta parte de las asesinadas trabajaban en este tipo de industria de montaje. La implantación de maquiladoras en Ciudad Juárez y otros núcleos fronterizos formó parte de un proceso de revitalización económica, llegando a ser éstas y el narcotráfico los dos ejes básicos de la economía de la zona, a juicio de la autora. El resto de mujeres asesinadas se dedicaban a otros oficios, generalmente poco remunerados, y muchas de ellas estaban relacionadas de uno u otro modo con varones dedicados al narcotráfico. Sin embargo, esta vinculación (real o no) de algunas de las mujeres al mundo de la droga (y, en unos pocos casos, de la prostitución) sirvió como excusa para una menor defensa de sus derechos y una deficiente investigación de los crímenes porque, en última instancia, se culpabilizaba a las víctimas por estas relaciones.

Varios han sido los motivos de los feminicidios ofrecidos por las autoridades mexicanas y por los medios de comunicación. La mayoría de ellas son plausibles en parte, pero no proporcionan una explicación consistente del macabro fenómeno en su conjunto. La pobreza ha sido un factor clave en la impunidad, a veces en el olvido, y en las continuas dificultades por las que ha



pasado la investigación de los feminicidios en Juárez. La autora plantea la posibilidad de que jóvenes de pudientes familias mexicanas se encuentren directamente relacionados con los crímenes, protegidos por el poder que su posición social les otorga. Washington plantea asimismo la posibilidad de que se produjesen «siembras» de cadáveres en determinadas zonas vinculadas también a determinados intereses políticos. Esto implicaría que los cuerpos de las mujeres serían almacenados de algún modo en determinados lugares escondidos y posteriormente trasladados a otras zonas y «sembrados» en ellas en función del interés de los asesinos. Todos estos datos dan muestra del alto nivel de organización de esta trama. La búsqueda y detención de chivos expiatorios ha sido la tónica habitual de trabajo de la policía y la clase política de las zonas afectadas. En la mayoría de los casos, se han revelado como evidentes las torturas policiales que provocaron la confesión forzada de estas personas, procedentes en su mayoría de círculos marginales.

Otras teorías que se han ofrecido (tráfico de órganos, rituales satánicos, *snuff movies*...) han ocultado la complejidad de factores y grupos implicados en los feminicidios, así como su carácter específico de violencia de género. La autora se refiere de manera indistinta en numerosas ocasiones a asesinatos y desapariciones de varones (entre cuatrocientos y ochocientos desapariciones, según fuentes no explicitadas), lo cual tiene su explicación en el hecho de que las referencias al género como causa estructural, aunque evidentemente no única, de los feminicidios son escasas en la obra. Diana Washington recoge, sin embargo, cómo en 2003, Amnistía Internacional elaboró un informe en el que precisamente se criticaba a las autoridades mexicanas por no observar el «patrón de violencia de género» existente en el aumento de mujeres muertas en la zona.

Así, las complejas relaciones entre la economía y la industria, la política, la administración pública, y los cárteles del narcotráfico se hace patente a lo largo de las páginas del libro. Sin embargo, existen unas relaciones a las que apenas se hace referencia y que vertebran todas las mencionadas con anterioridad: las relaciones de género. La autora afirma que «mientras un tercio de los feminicidios podrían ser catalogados como crímenes sexuales, la violencia doméstica y el narcotráfico son responsables por la mayoría de los restantes». El término «feminicidio» fue acuñado para referirse a asesinatos de mujeres por el hecho de serlo. Esto incluye tanto muertes precedidas por abusos sexuales, violencia «doméstica» (es decir, violencia de género) y asesinatos relacionados por el narcotráfico, en los que las mujeres son asesinadas, secuestradas o violadas en su mayoría cumpliendo un rol de objeto transaccional de los varones en conflicto, es decir, un «botín de guerra». Bajo todas las agresiones y asesinatos de mujeres subyace una concepción patriarcal de las relaciones entre ambos géneros en términos de subordinación y opresión femenina: en términos de posesión y dominio masculino sobre las mujeres. En México se produjo el salto cualitativo de clasificar los asesinatos de mujeres como «crímenes varios» dentro de las estadísticas oficiales (y, en algunos casos, también como «crímenes pasionales», como sucedía en España) a denominarlos «feminicidios», término político que ha calado a nivel internacional y que ha obtenido un reconocimiento significativo a toso los niveles. Como señala Celia Amorós, conceptualizar es politizar.

El movimiento de familiares y personas solidarias famosas y anónimas en Juárez (Mujeres de Negro, Justicia para Nuestras Hijas, Voces sin Eco...) ha conseguido visibilizar los feminicidios ante la comunidad internacional, ante la impasibilidad e ino-



perancia de las autoridades mexicanas. Sus marchas interminables, sus gritos de denuncia, así como el impacto de trabajos como la película *Señorita extraviada*, obtuvieron finalmente respuesta (tardía y no satisfactoria, pero no por ello menos necesaria) de los organismos internacionales para la defensa de los derechos humanos. Los informes de organismos como Amnistía Internacional o de departamentos de investigación de un país externo, como el FBI han sido demoledores, calificando por primera vez de manera oficial lo que siempre había sido un «crimen contra la humanidad».

Parece indudable, tras la lectura de esta obra, que los asesinatos de Ciudad Juárez no son fruto de la casualidad, sino de una planificación minuciosa con una finalidad política y económica que a nadie escapa. Parece

asimismo claro que estos crímenes, relacionados con el narcotráfico, la política, las familias poderosas de la frontera y la industria de montaje se producen con la connivencia de ciertos sectores de la policía, de la administración y de la política en sus más altas esferas, poniendo de manifiesto una corrupción de niveles extraordinarios (lo que Diana Washington llama «narcocorrupción»). Las responsabilidades, sin embargo, van mucho más allá de estos «ciertos sectores» de los cuerpos a los que nos hemos referido. Son extensivas a todo el personal negligente y por ello también corrupto que ha preferido mirar hacia otro lado mientras mujeres mexicanas son secuestradas, torturadas y asesinadas en un contexto misógino cuyos vicios superan con creces las macabras historias narradas en cualquier narcocorrido.

RAWLS SIN ESCOLÁSTICA

Íñigo González*

CLAUDIO AMOR (comp.),
Rawls post Rawls,
Prometeo, Buenos Aires, 2006

Durante las últimas dos décadas, el fotógrafo Steve Pyke ha dedicado un buen número de retratos al gremio de los filósofos. Quienes hayan podido disfrutar de ellos, muy probablemente recordarán los de John McDowell, Donald Davidson o Stuart Hampshire. O los comentarios memorables de Daniel Dennett y John Searle. Es muy probable, en cambio, que no recuerden especialmente el de John Rawls, que de manera poco sorprendente pasa desapercibi-

do entre sus colegas de profesión. «Hacia 1950 comencé a escribir un libro sobre la justicia», responde sucintamente cuando Pyke le pregunta por su idea de la filosofía, «que eventualmente logré terminar».

Se ha relatado mil veces la historia de ese libro-sobre-la-justicia, publicado en un momento de horas bajas para la filosofía normativa y convertido, en apenas unas décadas, en el estándar de una disciplina revitalizada y, de paso, en la obra más citada en resoluciones judiciales de la historia de EE.UU., por delante incluso del *Segundo tratado* de Locke.

El volumen que me propongo reseñar aquí es una buena muestra del impacto que aún hoy sigue teniendo la obra del que fuera profesor de Harvard durante la «segunda

* Seminario de Filosofía Política (Universitat de Barcelona).